



## **BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN PUESTOS DE ARQUITECTA-O TÉCNICA-O MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.**

**BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.** Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo, por el sistema de concurso-oposición libre, para posteriores nombramientos como funcionarios interinos, con la finalidad de proveer tanto vacantes como sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales de Arquitecta-o Técnica-o, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de A.2, de los previstos en el [artículo 76](#) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y las retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente, relación de puestos de trabajo y Presupuesto General Municipal.

La convocatoria y las bases se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su página web [www.monovar.es](http://www.monovar.es) y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios se publicarán en la página web y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

**BASE SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICACIÓN.** El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.





- Supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Orden 18/2018, de 19 de julio, de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.
- Reglamento regulador de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Monóvar, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha de 30 de junio de 2017.

### **BASE TERCERA.- REQUISITOS DE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.**

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de la presentación de instancias:

- Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título universitario de Grado en Arquitectura Técnica, Grado en Edificación, Grado en Ciencias y Tecnologías de la Edificación, Grado en Edificación y Arquitectura Técnica, Grado en Ingeniería de Edificación u otras titulaciones equivalentes que de acuerdo con la Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la cual se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Arquitecta/o Técnica/o.

En todo caso se consideran equivalentes las titulaciones universitarias de Arquitectura Técnica y Aparejador/a de planes de estudios anteriores.

En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante





mediante certificación expedida a este efecto por la Administración Educativa competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se tendrá que estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones del puesto.
- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

**BASE CUARTA.- IGUALDAD DE CONDICIONES.** Se garantiza la igualdad de condiciones a personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 55.2 y 55.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. Las personas con discapacidad podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

El Ayuntamiento, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de los/las aspirantes con discapacidades en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios. A estos efectos los aspirantes lo harán constar en la solicitud de participación en la bolsa, con la propuesta de la adaptación solicitada, en este caso antes de la celebración de la prueba será resuelta la solicitud por el órgano de selección, debiendo motivar expresamente la denegación o modificación en su caso de la adaptación solicitada.

**BASE QUINTA.- PUBLICIDAD.** Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA), así como en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Monóvar.

Todos los demás anuncios o publicaciones, que se citan en las presentes bases se referirán y publicarán en el tablón de edictos y en la web municipal.

**BASE SEXTA.- INSTANCIAS.** Las personas interesadas en tomar parte en el concurso-oposición, lo solicitarán con una instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en la que deberán manifestar que reúnen todas





y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, deberán presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Monóver o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A la instancia se deberá adjuntar:

- Justificante del abono de las tasas o bien en su caso, justificación de la exención, bonificación y reducción de la tasa de los derechos de examen.
- Título académico, o justificante de haber pagado los derechos de expedición del mismo

Además, en la instancia, los aspirantes deberán manifestar el consentimiento expreso para que el Ayuntamiento de Monóver realice las publicaciones de los datos personales de los aspirantes en las pruebas que se celebren y anuncios relacionados con el proceso, y ello con independencia del deber de secreto del personal que tenga acceso a los datos personales de los mismos y cualquier trámite del proceso selectivo.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se establece la cantidad de **50,00 euros** correspondientes a los derechos de examen y formación del expediente, de conformidad con la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa que por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal. (Ingreso mediante transferencia bancaria a la cuenta BANCO SABADELL Nº DE CUENTA ES26 0081 1023 5100 0102 6409).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal, se aplicarán las siguientes exenciones, bonificaciones y reducciones a la tasa por derecho de examen:

*"1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y su Reglamento aprobado por R. D. 1621/2005:*

*Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.*





*Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.*

*Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, fotocopia del Título de familia numerosa, debidamente compulsado.*

*2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos siguientes:*

*2.1. Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.*

*2.2. Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la bonificación que, en el plazo indicado, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo, documento que deberá acompañarse a la solicitud.*

*2.3 Las personas que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará mediante la aportación en copia de la declaración anual del IRPF de aquella parte correspondiente a ingresos del contribuyente del año anterior de que se trate, o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF, documento que deberá acompañarse a la solicitud."*

El impago de los derechos de examen, el hecho de no aportar el justificante del ingreso, o no especificar a qué prueba selectiva corresponde, dará lugar a la exclusión del aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

**BASE SÉPTIMA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.** Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los





aspirantes excluidos, que será de CINCO días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de DIEZ días naturales desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

**BASE OCTAVA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.** La composición del órgano técnico de selección se ajustará a lo establecido en el arts. 60 TREBEP, en el art. 57 de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y en el [art. 28](#) del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en los siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- Presidente: Un/a Funcionario/a de Carrera
- Secretario: El/La Secretario/a General de este Ayuntamiento o funcionario del Ayuntamiento en quien se delegue.
- Tres Vocales: Tres Funcionarios de Carrera

La designación del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web, estando incursos en las causas de abstención y recusación establecidas en la legislación vigente sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas. El





Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos, de asesores especialistas, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto. El Tribunal tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos de percepción de asistencias.

El nombramiento de los integrantes del tribunal deberá ser equilibrado entre hombres y mujeres.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean necesarias para el buen orden y resultado de las mismas.

Los miembros del Tribunal actuarán siempre a título individual sin que puedan actuar en representación o por cuenta de nadie.

De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de celebración de ejercicios, corrección y evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, el secretario extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal.

Las actas rubricadas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a efecto.

**BASE NOVENA.- DESARROLLO Y PUBLICIDAD DE LAS PRUEBAS.** Una vez comenzado el proceso selectivo, los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Las personas opositoras serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, y apreciados libremente por el Tribunal, y deberán presentar el documento nacional de identidad u otro documento que, según el tribunal, verifique su identidad y que no se encuentre caducado.

Quienes no comparezcan en el momento de ser nombrados o antes de iniciarse las pruebas, quedaran excluidos de la oposición, salvo casos de fuerza





mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal, siempre que no haya acabado la prueba correspondiente y la admisión no dificulte el desarrollo del proceso, no perjudique el interés general o de terceros, ni menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante, colaborador o asesor, durante la realización de las pruebas, para el adecuado desarrollo de éstas.

**BASE DÉCIMA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.** El procedimiento de selección con un total de 40 puntos de nota, constará de las siguientes fases:

**FASE OPOSICIÓN: (máximo 24 puntos).**

Constará de UN ÚNICO EJERCICIO de carácter obligatorio y eliminatorio:

Consistirá en responder por escrito un cuestionario de cincuenta (50) preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Las contestaciones erróneas se penalizarán con un tercio del valor de una contestación acertada. Las preguntas versarán sobre el temario que figura como anexo en las presentes bases. Además, se incluirán cinco preguntas adicionales de reserva que computarán por su orden si resultaran anuladas por el Tribunal alguna de las preguntas iniciales.

Esta prueba se puntuará con una calificación de 0 a 24 puntos, siendo eliminado el personal aspirante que no alcance en el ejercicio la calificación mínima de 12 puntos.

Para la realización de esta prueba los participantes dispondrán de un periodo de tiempo máximo de 90 minutos, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes de realizar el ejercicio.

El Tribunal Calificador, teniendo en cuenta todas las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación, con anterioridad a la identificación de los/as participantes, del número de aciertos netos (AE/3) necesario para obtener el 5 en este primer ejercicio eliminatorio.

Una vez realizado este primer ejercicio, el Tribunal Calificador hará pública







en la web del Ayuntamiento de Monóver, ([www.monover.es](http://www.monover.es)) la plantilla de respuestas correctas que servirá para la corrección del mismo.

Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública al publicarse la lista de aprobados/as del primer ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de la lista de aprobados/as.

El ejercicio se realizará de modo que se garantice el anonimato del opositor. Los aspirantes deberán acudir provistos de su DNI y bolígrafo azul para la realización del ejercicio.

**FASE CONCURSO: (máximo 16 puntos).** La fase concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, por lo que solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

En cualquier caso, la máxima puntuación que pueda obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca de un 40 por ciento de la puntuación total del concurso-oposición.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes, que estarán siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, sin que pueda tenerse en cuenta ningún mérito obtenido con posterioridad, se valorarán según el siguiente baremo:

**1.- Experiencia o tiempo de servicio (máximo 10 puntos).** En puestos de trabajo que guarden relación con el área de conocimiento objeto del puesto de la presente convocatoria:

- Por cada mes de servicios prestados en administraciones públicas en la misma o superior categoría a la que se opta: 0,20 puntos.

Este apartado se justificara por:





- Certificado de servicios prestados.

**2.- Cursos (máximo 3 puntos).** Por cada curso relacionado con la categoría y las funciones de la categoría convocada, impartido u homologado por organismos públicos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local):

- Cursos de duración de 20 a 30 horas lectivas: 0,10 puntos.
- Cursos de duración de 31 a 50 horas lectivas: 0,20 puntos.
- Cursos de duración de 51 a 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- Cursos de duración de 76 a 100 horas lectivas: 0,40 puntos.
- Cursos de duración de 101 a 200 horas lectivas: 0,50 puntos.
- Cursos de duración de 201 a 300 horas lectivas: 0,60 puntos.
- Cursos de duración superior a 300 horas lectivas: 0,80 puntos.

**3.- Idiomas Comunitarios (máximo 1 punto).** Se valorarán los certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades del Espacio Europeo de Educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de lenguas de Educación Superior (ACLES). Se puntuará de la siguiente forma:

- Nivel A1: 0,10 puntos
- Nivel A2: 0,20 puntos
- Nivel B1: 0,30 puntos
- Nivel B2: 0,50 puntos
- Nivel C1: 0,70 puntos
- Nivel C2: 1 punto

**4.- Valenciano (máximo de 2 puntos).** Se valorarán los certificados expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements en Valencià y cualquier otro título de valenciano susceptible de ser homologado por este organismo. Se puntuará de la siguiente forma:

- Nivel A1: 0,50 puntos
- Nivel A2: 0,75 puntos
- Nivel B1: 1 punto
- Nivel B2: 1,50 puntos
- Nivel C1: 1,75 puntos
- Nivel C2: 2 puntos

**BASE UNDÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES.** Al término de cada uno de los ejercicios que forman la fase de oposición, la/el secretaria/o del Tribunal publicará en la página web del Ayuntamiento una relación





comprensiva de los aspirantes presentados, ordenada de mayor a menor puntuación, con indicación de los resultados obtenidos durante el plazo de dos (2) días hábiles para alegaciones. De igual manera actuará respecto de la fase de concurso.

Las alegaciones, si las hubiere, se resolverán por el Tribunal, que publicará las resoluciones adoptadas en la página web del Ayuntamiento.

**BASE DUODÉCIMA.- CALIFICACIÓN Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.** La calificación final estará integrada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y la fase de concurso y se formará en orden decreciente de puntuación final únicamente con aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Para dirimir empates se tendrá en cuenta los siguientes criterios en orden decreciente:

- Mayor puntuación en la fase oposición.
- Mayor puntuación en el apartado de la fase concurso en "experiencia profesional".
- Mayor puntuación en el apartado de la fase concurso "cursos de formación".
- Mayor puntuación en el apartado de la fase concurso "valenciano"
- Mayor puntuación en el apartado de la fase concurso "idiomas comunitarios"

**BASE DECIMOTERCERA.- RELACIÓN DE APROBADOS.** El tribunal elevará la lista a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar los aspirantes que habiendo superado las pruebas queden incluidos en la bolsa de trabajo para nombramientos interinos.

Quienes no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

**BASE DECIMOCUARTA.- BOLSA DE TRABAJO.** La bolsa de trabajo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento regulador de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Monóver aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 30 de junio de 2017, y publicado en el boletín oficial de la provincia de Alicante número 129 de 7 de julio de 2017.

Una vez constituida la bolsa de trabajo, la gestión de la misma se regulará





por lo dispuesto en el Reglamento Regulator antes referenciado.

La bolsa de empleo tendrá vigencia hasta que el Ayuntamiento decida constituir otra, en cuyo caso la anterior o anteriores quedarán anuladas automáticamente.

**BASE DECIMOQUINTA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.** En el plazo de veinte días naturales, a contar del de la publicación de la relación de aprobados a que se refiere la Base anterior, los aspirantes que figuren en ella deberán presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en las Base Tercera.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Bases Tercera, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

**BASE DECIMOSEXTA.- INCIDENCIAS.** El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

**BASE DECIMOSÉPTIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.** De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que la participación en este proceso selectivo supone el consentimiento del/la aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia, e implica su autorización para que se le identifique en las publicaciones procedentes que se lleven a cabo en los boletines oficiales, tablones de anuncios y en el página web del Ayuntamiento. Supone, además la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los/as aspirantes en el curso del procedimiento de selección. Los/as aspirantes serán incluidos en los respectivos ficheros de datos del Ayuntamiento y podrán ejercer ante dicha institución los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

**BASE DECIMOCTAVA.- IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las mismas podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir





del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 , 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 , 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por los aspirantes, la Alcaldía Presidencia podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en los mismos medios oficiales de la convocatoria.

**BASE DECIMONOVENA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES.** Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

## ANEXO I

**TEMA 1.-** La Constitución Española de 1978: Características generales y





estructura. De los derechos fundamentales y las libertades públicas.

**TEMA 2.-** La Corona: atribuciones según la Constitución. La reforma constitucional.

**TEMA 3.-** Las Cortes Generales: composición y funciones.

**TEMA 4.-** El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

**TEMA 5.-** Organización territorial del Estado: Principios Generales y Administración Local. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Las Cortes Valencianas, El Presidente, El Consell y la Administración de Justicia.

**TEMA 6.-** El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población. El padrón de habitantes.

**TEMA 7.-** La organización municipal. Órganos necesarios: El Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local y las Comisiones Informativas.

**TEMA 8.-** Los funcionarios públicos. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos individuales y derechos individuales ejercidos colectivamente. Derechos retributivos. Adquisición y extinción de la relación de servicio.

**TEMA 9.-** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De los interesados en el procedimiento (Título I). De la actividad de las Administraciones Públicas (Título II).

**TEMA 10.-** Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales. Principios de la potestad sancionadora. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (Título Preliminar, Cap. I, III y IV).

**TEMA 11.-** Recursos de las Haciendas Locales. Los Tributos Locales: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO). Tasa por licencia urbanística y ocupación de la vía pública.

**TEMA 12.-** Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana. Derecho de acceso a la información pública y datos abiertos y reutilización de la información.

**TEMA 13.-** Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre mujeres y hombres. Igualdad en el ámbito laboral. Igualdad y administración pública.

**TEMA 14.-** Régimen del suelo. Clasificación y régimen del suelo. Aplicación según el Decreto Legislativo 1/2021 y sus disposiciones generales en las Normas de ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Monóvar.

**TEMA 15.-** Ordenación de usos y aprovechamientos del régimen del suelo no urbanizable. Aplicación según el Decreto Legislativo 1/2021 y las Normas de ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Monóvar.

**TEMA 16.-** Ordenanzas municipal reguladora del mantenimiento de las parcela en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.





**TEMA 17.-** Actos sujetos a licencia y a declaración responsable. Tramitación en Monóvar, licencias de obra mayor y menor, declaración responsable de obra mayor y menor.

**TEMA 18.-** Plan General de Ordenación Urbana de Monóvar. Normas Urbanísticas. Zonas residenciales. Identificación de esas zonas, régimen general de usos, parcela mínima edificable, parámetros de la edificación, condiciones de la vivienda agrupada.

**TEMA 19.-** Plan General de Ordenación Urbana de Monóvar. Normas Urbanísticas. Zonas industriales y dotacionales. Identificación de esas zonas, régimen general de usos, parcela mínima edificable, parámetros de la edificación.

**TEMA 20.-** Plan General de Ordenación Urbana de Monóvar. Normas de Ordenación. Catalogo de Protecciones.

**TEMA 21.-** Licencia de parcelación o división de terrenos. Indivisibilidad de terrenos en las distintas clases de suelo. Parcelaciones de fincas rústicas.

**TEMA 22.-** Decreto 178/2005, de 18 de noviembre del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Objeto. Condiciones de los vallados y cercados a los efectos de la permeabilidad al tránsito de la fauna silvestre. Requisitos y condiciones de los cerramientos cinegéticos de caza mayor. Solicitud de cerramientos cinegéticos.

**TEMA 23.-** Instrumentos de ordenación: Planeamiento de ámbito supramunicipal, definición, objeto y funciones.

**TEMA 24.-** Instrumentos de ordenación: Planeamiento de ámbito municipal. Ordenación estructural y detallada, definición, objeto y funciones.

**TEMA 25.-** Marco general de la gestión urbanística. Principios generales y conceptos. Actuaciones integradas y actuaciones aisladas. Unidades de ejecución.

**TEMA 26.-** Minimización de impactos territoriales en suelo no urbanizable (SNU). Actuaciones de minimización del impacto territorial generado por las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

**TEMA 27.-** Protección de la legalidad urbanística. Disposiciones generales. Obras ejecutadas sin licencia o disconformes con ella. Suspensión y revisión de licencias.

**TEMA 28.-** Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Disposiciones generales. Exigencias técnicas y administrativas de la edificación. Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de edificación.

**TEMA 29.-** LOFCE. Objeto y ámbito. Calidad de la edificación. Autorizaciones administrativas. Agentes de la edificación.

**TEMA 30.-** Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell, de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas.

**TEMA 31.-** Normativa de protección contra incendios: Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación.





**TEMA 32.**– Situación de ruina e intervención en edificios catalogados. Situación legal de ruina. Amenaza de ruina inminente. Intervención en ámbitos o edificios catalogados.

**TEMA 33.**– Ordenanza reguladora de instalación de vallas publicitarias.

**TEMA 34.**– Exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA) del Código Técnico de la Edificación.

**TEMA 35.**– Decreto 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda. TÍTULO I: Condiciones mínimas en los edificios existentes. TÍTULO II: Criterios de las intervenciones en edificios existentes.

**TEMA 36.**– Decreto 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda. TÍTULO III: Condiciones en los edificios de nueva construcción.

**TEMA 37.**– Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (Real Decreto 1627/1997). Disposiciones generales y disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras.

**TEMA 38.**– Ley 14/2020 de 7 de agosto del Consell. Centrales fotovoltaicas sobre suelos urbanos y urbanizables. Normas y parámetros urbanísticos de aplicación directa. Centrales fotovoltaicas sobre techos de edificios. Centrales fotovoltaicas en solares urbanos no construidos. Centrales fotovoltaicas en parcelas no urbanizadas de suelo urbano o urbanizable sin programar. Centrales fotovoltaicas en equipamientos públicos. Centrales fotovoltaicas sobre suelos no urbanizable.

**TEMA 39.**– Contratos del sector público: Contrato de obras, valores estimados y tipos de presupuesto. Ejecución y modificación del contrato de obras. Mediciones, relaciones valoradas y certificaciones. Modificaciones de contrato. Garantía.

**TEMA 40.**– Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo.

**TEMA 41.**– Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana.

**TEMA 42.**– Deber de edificar, conservar y rehabilitar. El deber de edificación. Deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificaciones. Deber de dotación de servicios urbanísticos básicos y de incorporación de medidas de integración paisajística. Limite del deber de conservación y rehabilitación. Ordenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención y expropiación de los inmuebles que incumplan estas ordenes. Ordenes de adaptación al entorno.

**TEMA 43.**– Infracciones y sanciones urbanísticas. Régimen general de







infracciones y sanciones urbanísticas. Infracciones muy graves y sus sanciones .  
Infracciones graves y sus sanciones. Infracciones leves y sus sanciones.

**TEMA 44.**– Agencia Valenciana de Protección del Territorio. Objeto y fines.  
Funciones. Régimen jurídico y sede. Adhesión de los municipios. Obligaciones de  
los municipios adheridos. Incumplimiento de las obligaciones de los municipios  
adheridos.

En Monóvar, el Alcalde-Presidente, fecha y firma digital.

